

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

P-2620

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-081348- -00007-0000

Fecha: 2013-01-18 16:06:34 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 523 RESPUESTA Folios: 7

Re: Expediente No. 10.081.348

Solicitud de patente a nombre de ALMUPERS S.A.S.

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **ALMUPERS S.A.S.**, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 15950 notificado por fijación en lista el 11 de septiembre de 2012, y considerando el memorial de solicitud de prórroga por 30 días radicado el 6 de diciembre de 2012, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial una nueva memoria descriptiva y un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 10 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Claridad de la Solicitud

Con respecto a las observaciones hechas por el Señor Examinador en cuanto a la falta de claridad de las reivindicación 1, 2 y 5, deseamos aclarar que las mismas se han modificado, por lo que los términos “sustancialmente” y “preferiblemente” no son parte de dichas reivindicaciones.

De igual forma, se aclara que las reivindicaciones 1 y 6 se modificaron con el fin de evitar hacer referencia a ventajas.

Por consiguiente, se considera que con las modificaciones efectuadas siguiendo las observaciones realizadas por el Señor Examinador se debe tener por superada las objeciones formuladas con base al no cumplimiento de las disposiciones del artículo 30.

3. Novedad y Nivel Inventivo

3.1 Novedad

El examinador plantea una objeción de falta de novedad en contra de las reivindicaciones 1, 4 y 7 a la luz de D1. A este respecto, es deseo del solicitante poner de presente que dicha anterioridad D1 **no anticipa** la totalidad de las características de la reivindicación 1 debido a que en dicha anterioridad se refiere a una bolsa térmica que contiene **semillas** en su interior, tales como lentejas, las cuales son calentadas mediante diferentes medios, entre ellos hornos microondas, para que su temperatura aumente y luego, transfieran calor a la superficie sobre la cual se coloca la bolsa. **Como se puede observar, el objeto de esta bolsa es absolutamente distinto a la almohada para infantes que se reclama en la presente solicitud. Siendo así, este tipo de bolsas no requiere que las semillas de su interior sean de tamaños diferentes en procura de ofrecer mayor comodidad al usuario.**

Así las cosas, amablemente se solicita retirar dicha objeción.

3.2 Nivel inventivo

El examinador argumenta que las reivindicaciones 2, 3, 5-6 y 9 carecen de nivel inventivo en vista de la combinación de D1 con D2. De esta manera, es deseo del solicitante aclarar que no se encuentra de acuerdo con dicha afirmación, como se explicará a continuación:

La anterioridad considerada como más cercana, D1, **no revela la misma materia que la presente invención.** La anterioridad D2 se refiere específicamente a un sistema de soporte para el cuerpo, tales como sillas, camas o colchones, que tiene en algunas partes bolsas que contienen una serie de partículas.

Así las cosas, según la información de la columna 1, líneas 31 a 41, el problema técnico que intenta resolver la invención reportada en D2 es que las sillas y colchones rellenos de partículas pierden resiliencia luego de un periodo de uso y por tanto, colapsan gradualmente, pues los pellets pierden su habilidad de fluir y redistribuirse bajo el peso de cuerpo, lo cual disminuye la comodidad del usuario.

La solución planteada en D2 es un sistema de soporte relleno de partículas no absorbentes y no compresibles que fluyen, el cual se caracteriza porque comprende un estructura base que incluye una superficie de apoyo generalmente plana dimensionada para recibir una persona sobre ella, una pluralidad de bolsas separadas, expandible,

cerradas individualmente y flexibles dispuestas continuamente sobre la estructura base, dicha disposición continua incluye al menos una sola capa de bolsas expandibles, cuyo volumen interno ha sido llenado entre 20% y 50% con partículas, siendo el arreglo continuo de las bolsas y la cantidad de bolsas infinitamente variable, a discreción del usuario antes o durante el uso, al menos algunas de dichas bolsas se pliega para aumentar la resistencia de dichas bolsas plegadas según la necesidades del cuerpo de dicha persona, cada una de estas bolsas contienen una pluralidad de partículas, dichas partículas se caracteriza por ser no absorbente, no compresible y capaces de mantener un flujo libre con respecto a la otra dentro de dicha bolsa cuando la bolsa se somete al peso de un miembro de cuerpo, de modo que la superficie superior de la bolsa se ajusta al miembro de cuerpo soportado sobre ellas, cada una de dichas bolsas flexibles contiguas responde independientemente a las fuerzas de compresión ejercidas por el cuerpo y responden conjuntamente a los componentes de fuerza laterales para proporcionar un apoyo de contorno confortable para la persona.

Considerando la información anterior es evidente que la invención reivindicada en la presente solicitud es diferente de la invención reportada en D2, pues mientras la solicitud en estudio reclama una almohada para infantes que tiene la capacidad de mantener la forma redondeada del cráneo del usuario reduciendo o evitando el riesgo de ahogo del niño, la invención divulgada en D2 **está centrada en evitar la deformación de sillas, camas y colchones que pierden su resiliencia con el uso.**

Adicionalmente, cabe aclarar que D2 de ninguna manera se refiere a almohadas para infantes y menos aborda los problemas planteados por el solicitante, pues no hace referencia alguna a la necesidad de producir almohadas para evitar malformaciones en la cabeza del infante y minimizar el riesgo de ahogo limitando el movimiento del niño.

Es más, si una persona versada en la materia se basara en la información de D2 no habrían planteado la solución propuesta en la solicitud en estudio, pues según lo establecido en D2, ni la forma ni el uso de diferentes tamaños de partículas son relevantes para lograr la solución al problema que se supera mediante el sistema de soporte que se reclama en dicho documento. Tan es así, que en D2 da igual utilizar partículas en forma de esferas, cilindros, conos, pirámides, discos, toroides.

Contrario a lo mencionado en D2, el solicitante ha logrado establecer que para solucionar la necesidad de producir almohadas que eviten malformaciones en la cabeza del infante y minimicen el riesgo de ahogo es necesario que dicha almohada esté rellena específicamente de partículas en forma de lenteja y que dichas partículas sean de dos o incluso tres tamaños diferentes. De esta manera logra que los extremos de las partículas grandes y pequeñas en forma de lenteja se acoplen, creando un entramado que se adapta a la curvatura de la cabeza del infante, proporcionándole suficiente

comodidad al tiempo que minimizan el movimiento de las mismas, es decir no fluyen entre ellas, impidiendo que el infante mueva la cabeza hacia una posición que aumente la posibilidad de riesgo de ahogo o de deformaciones.

En vista de los argumentos expuestos es claro que la invención y el problema técnico planteados en D2 son diferentes de la invención y el problema técnico divulgado en la presente solicitud, por consiguiente, no existe motivación alguna para aplicar las enseñanzas de D2 para resolver el problema que plantea la solicitud bajo análisis.

Además, la solución planteada para lograr obtener una almohada que garantice la redondez de la cabeza del infante y reduzca el riesgo de ahogo del infante es absolutamente distinta a la que reporta D2, puesto que mientras D2 busca fluidez entre las partículas que conforman las bolsas que hacen parte del sistema de soporte, el solicitante de la presente solicitud logra que haya la fluidez necesaria para que la almohada se acople a la superficie de la cabeza del infante, pero una vez alcanzada la forma, la almohada adquiere la rigidez suficiente para limitar el movimiento de la cabeza del usuario, con lo que se reduce el riesgo de ahogo del infante.

En vista de lo anterior, se solicita respetuosamente solicita al el Examinador que retire su rechazo con base en D1 y D2.

Por lo tanto, el solicitante respetuosamente solicita reconsideración del rechazo en virtud del Artículo 18 de la Decisión 486 en vista de la combinación de D1 y D2.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los argumentos presentados, se concluye que las enseñanzas de las anterioridades citadas por su Despacho no llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención ya que no revelan o enseñan las características técnicas esenciales relacionadas con la misma, tal como acá es reivindicada. Lo anterior si se tiene en cuenta que para el estudio de nivel inventivo el Examinador no puede adoptar la posición de un inventor y que además no puede partir de la solución dada sino simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte.

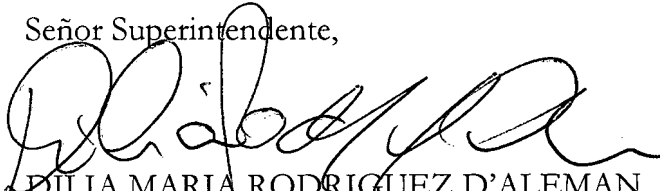
Así las cosas, las reivindicaciones modificadas son novedosas e inventivas frente a los documentos citados.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de

exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor Superintendente,



DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
CC. 41.654.882
TP 20824 CSJ
notificaciones@clarkmodet.com.co

REIVINDICACIONES

1. Una almohada (1) ortopédica multifuncional, caracterizada porque comprende:
 - una cubierta externa (2) en tela, la cual se encuentra tejida en su extremo distal (21) y en el extremo proximal (22), donde dicha cubierta externa (2) tiene una forma rectangular; y
 - una pluralidad de partículas (3) que se encuentran en el interior de la cubierta externa (2) y le dan forma a la almohada (1), donde dichas partículas (3) tienen diferentes tamaños dependiendo su aplicación y tienen forma de lenteja.
2. La almohada (1) de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque la cubierta externa (2) es fabricada en tela, o tela impermeable compuesta de una mezcla de algodón con poliéster.
3. La almohada (1) de conformidad con la reivindicación 2, caracterizada porque la relación de algodón y poliéster en la cubierta externa (2) es de 50% algodón y 50% de poliéster.
4. La almohada (1) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizada porque la cubierta externa (2) además comprende un bordado en su extremo distal (21) por medio del cual se permite el llenado del interior de dicha cubierta (2) con la pluralidad de partículas (3).
5. La almohada (1) de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque las partículas (3) corresponden a piezas estructuradas a base de polímero no contaminante.
6. La almohada (1) de conformidad con la reivindicación 5, caracterizada porque las partículas (3) tienen un terminado en acrílico.
7. La almohada (1) de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque la almohada (1) tiene un tamaño específico dependiendo de la edad del infante.

8. La almohada (1) de conformidad con la reivindicación 7, caracterizada porque el tamaño de la almohada (1) para usuarios de 0 a 9 meses es 15 cm X 26 cm; para usuarios de 9 meses a 3 años es 17 cm X 28 cm; para usuarios de 3 a 12 años es 23 cm X 34 cm; y para usuarios de 12 años en adelante es 30 cm X 41 cm.
9. La almohada (1) de conformidad con la reivindicación 7 u 8, caracterizada porque el tamaño (grosor) de las partículas (3) que se encuentran en el interior de la almohada (1) dependen de la edad del usuario y se seleccionan del grupo que consiste de 4 x 1.8 mm; 6 x 2 mm; 8 x 3 mm; 10 x 4 mm; y 12 x 5 mm.
10. La almohada (1) de conformidad con la reivindicación 9, caracterizada porque la cantidad de partículas (3) para usuarios de 0 a 9 meses es 14.000 partículas (3) de 4 x 1,8 mm; y 6,000 partículas (3) de 6 x 2 mm; para usuarios de 9 meses a 3 años es 10.000 partículas (3) de 4 x 1,8 mm; 9,000 partículas (3) de 6 x 2 mm; y 6,000 partículas (3) de 8 x 3 mm; para usuarios de 3 a 12 años es 12.000 partículas (3) de 6 x 2 mm; 10,000 partículas (3) de 8 x 3 mm; y 8,000 partículas (3) de 10 x 4 mm; para usuarios de 12 años en adelante es 15.000 partículas (3) de 8 x 3 mm; 12,000 partículas (3) de 10 x 4 mm; y 9,000 partículas (3) de 12 x 5 mm.